



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 004 - 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 JAN 2015

VISTO el expediente de solicitud de Aprobación de Plan de Cierre de Mina de la Concesión Minera Chapica 9, perteneciente a la UEA Cerro Blanco, el Informe N° 136-2014/GRP-DREM-UTM/HOC-LOCH e Informe N° 323-2014/GRP-DREM-UTM/PACHN-HOC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, reglamento que fue modificado por el D.S. N° 035-2006-EM y D.S. 045-2006-EM; estableciendo la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera, dentro del plazo de un año de publicado el Reglamento y para nuevos proyectos de actividad minera en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Que, mediante Resolución Directoral N° 052-2007-MEM/AAM, de fecha 13 de febrero de 2007 la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM, del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de Bentonita U.E.A. "CERRO BLANCO" a desarrollarse en las concesiones mineras Cerro Blanco, Cerro Pilares, "CHAPICA 2", Chapica 4-94, Chapica 5-94, Chapica 6-94, Chapica 7-94, Chapica 8, Chapica 9, Chapica 10, Chapica 12, Garay 6-9, Gary 7-6, Hayde Isabel, Inesperado Uno, Inesperado Dos, Inesperado N°3, Pituso N° 4, Tamarindo, Victoria N°1, Victoria N° 2, Victoria N° 3, ubicadas en el Distrito de Amotape, Provincia de Paita, Departamento de Piura, a favor de la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A;

Que, la Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A., representada por su Apoderado Legal Jorge Miguel Pareja Celi, presentó ante esta Dirección Regional el día 10 de marzo de 2011 el Plan de Cierre de Minas de la concesión Minera "Chapica 9" perteneciente a la U.E.A. Cerro Blanco para su aprobación según el D.S. N° 033-2005-EM, modificado por el D. S. N° 045-2006-EM;

Que, en atención al Oficio N° 630-2013/GRP-420030-DR, con fecha 21 de agosto de 2013, Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A presento la carta s/n, registro N° 1601, reiterando su solicitud de evaluación del Plan de Cierre de Minas de la Concesión Minera "Chapica 9";





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, mediante Informe N° 131-2013/GRP-DREM-UTM-HOC-LOCH se realizó la evaluación técnica inicial del Plan de Cierre de la Concesión Minera Chapica 9, recaído en el Auto Directoral N° 096-2103/GOBIERNAL PIURA-420030-DR, del 09 de septiembre de 2013, documentos que fueron notificados al Titular de la Concesión Minera "Chapica 9", mediante Oficio N° 712-2013/GRP-420030-DR, para que en un plazo de diez (10) días cumpla con levantar las observaciones derivadas del informe indicado;

Que, mediante Informe N° 142-2013/GRP-DREM-UTM-HOC-LOCH 26-09-2013, se evaluó el levantamiento de las observaciones planteadas, determinándose que el titular de la concesión ha cumplido con levantar las mismas, emitiéndose el Auto Directoral N° 106-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 27 de septiembre de 2013, por el cual se tienen por levantadas las observaciones planteadas en la evaluación técnica preliminar y se dispuso proseguir con el procedimiento de Participación Ciudadana;

Que, con Oficio N° 763-2013/GRP-420030-DR, del 11 de Octubre del 2103 la DREM PIURA, requirió al interesado la publicación de los avisos y difusión radial para hacer de conocimiento público el Plan de Cierre de Minas de su Concesión Minera "Chapica 9", para lo cual se le adjuntó el modelo del aviso a publicar y ser difundido;

Que, mediante escrito de Registro N° 2027 de fecha 28 de octubre de 2013 la "COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.", cumplió con presentar dentro del plazo legal las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario "La República" los días 12 de octubre de 2013 y 14 de octubre de 2013 respectivamente, copia del Contrato de Difusión de los avisos radiales celebrado con el Instituto Teleducativo Los Tallanes (INTELTA) – Radio Cutivalu y copia de los cargos de presentación de los documentos antes indicados a la Comunidad Campesina de Amotape, de fecha 25 de octubre del 2013;

Que, con Oficio N° 775-2013/GRP-420030-DR, emitido el 03 de octubre de 2013, se remitió a la Comunidad Campesina de Amotape en medio físico y digital, el Plan de Cierre de Minas de la Concesión Minera "Chapica 9" de la "COMPAÑÍA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A.", para que emita su opinión y/o observaciones a dicho Plan, dentro del plazo establecido por ley;

Que, además, a la fecha y transcurrido el plazo de Ley, no se han recepcionado observaciones de las autoridades políticas, comunidades del área de influencia directa al proyecto, que hubieran sido trasladadas a la empresa interesada;

Que, mediante Informe N° 025 -2014/GRP-DREM-UTM-/HOC-LOCH, se prosiguió con la evaluación del Plan de Cierre de Minas presentado, determinándose que el Titular ha cumplido con presentar dentro del plazo previsto las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y Diario "La República", asimismo que a la fecha no se ha recibido ninguna observación u opinión de las entidades notificadas, ni público en general y que el presente





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Plan de Cierre presenta observaciones, que el titular de la Concesión Minera "Chapica 9" deberá Subsanan;

Que, por Auto Directoral N° 022 -2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 13 de febrero de 2014 se dispuso a la COMPAÑIA AGREGADOS CALCAREOS S.A titular de la Concesión Minera "Chapica 9", para que en un plazo de treinta (30) hábiles, cumpla con levantar las observaciones derivadas del informe arriba indicado, el mismo que fue notificado mediante Oficio N° 098-2014/GRP-420030-DR, de fecha 13 de febrero del 2014;

Que, por escrito s/n de fecha 13 de junio el titular minero, presentó el levantamiento de las observaciones formuladas, las cuales fueron evaluadas mediante Informe N° 136-2014/GRP-DREM-UTM/HOC-LOCH, de fecha 26 de junio de 2013, concluyéndose por la Aprobación del Plan de Cierre de Minas de la Concesión Minera "Chapica 9";

Que, mediante Informe N° 323-2014/GRP-DREM-UTM/PACHN-HOC, de fecha 30 de diciembre de 2014 se emitió opinión técnica definitiva favorable de conformidad de los aspectos económicos y financieros del Plan de Cierre de Minas de la Concesión Minera Chapica 9 de la UEA Cerro Blanco.

Estando con la opinión favorable de la División de Asuntos Ambientales Mineros y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28090, modificada por Ley N° 25807, el Decreto Supremo N° 033-2005-EM, por el cual se aprobó el Reglamento de la Ley de Cierre de Minas, modificado por el D.S. N° 035-2006-EM y D.S. 045-2006-EM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aprobar el Plan de Cierre de Minas de la Concesión Minera Chapica 9, perteneciente a la UEA Cerro Blanco, conforme al cual el titular queda obligado a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en dicho Plan de Cierre de Minas, en el Informe N° 136-2014/GRP-DREM-UTM/HOC-LOCH y los compromisos asumidos a través de los escritos complementarios presentados por la administrada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cierre de Minas, DS N° 033-2005-EM y modificatoria.

ARTICULO 2º. Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A, deberá garantizar la calidad de los efluentes que puedan producirse de los componentes del proyecto de explotación de la Concesión Chapica 9 y de los cuerpos receptores, se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aprobados por DS N° 010-2010-MINAM y Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) aprobados por DS N° 02-2008-MINAM; caso contrario, deberá realizar el tratamiento activo de dichos efluentes hasta conseguir en forma sostenible esta calidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO 3º. Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A, deberá cumplir con efectuar el aporte anual de garantía, indicada en el Informe N° 323-2014/GRP-DREM-UTM/PACHN-HOC, dentro del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Cierre de Minas, aprobado por DS N° 033-2005-EM y modificatoria. La garantía será constituida a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas y será presentada a esta Dirección Regional.

ARTICULO 4º. La aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO 5º. Notifíquese al Titular y remítase la presente resolución a la Unidad de Fiscalización Minera, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA